



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

126

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 ABR 2021

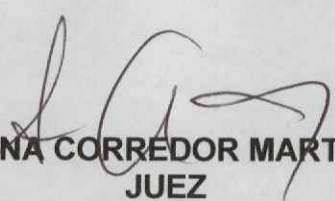
PROCESO EJECUTIVO – No.11001310300320190031700

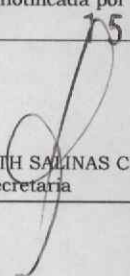
No obstante lo dispuesto en auto del 13 de octubre 2020 (fl. 115), como quiera que de la revisión del expediente no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En ese sentido, se decretan como medios de convicción las documentales aportadas por los extremos procesales y se niegan las relativas al interrogatorio de parte al demandante y al testimonio de Mónica Liliana Vivas Cortes (fls. 99 y 100) solicitadas por la parte demandada, por resultar superfluas (artículo 168 ibídem).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>21</u>	Hoy <u>15 ABR 2021</u>
	
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	

Razón por la cual, notorio resulta, que el procedimiento ejecutivo de carácter hipotecario no podía ser adelantado por la parte demandante ante otro estrado judicial diferente al cual, por su parte ya tenía conocimiento, había sido proferida orden judicial de embargo respecto al bien inmueble gravado con hipoteca y que es propiedad de mis mandantes, pues tal actuación como ya se dijo, vulnera de forma directa el canon procesal y constitucional establecido previamente.

Motivo que impone la terminación del presente procedimiento, para que la parte demandante de inicio a la demanda ejecutiva correspondiente ante el mismo estrado judicial en que obran las medidas cautelares sobre el bien objeto de garantía real acá perseguido.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- | | |
|--|-------------|
| 1) Comprobante de egreso 16/01/2017 | \$6'600.000 |
| 2) Comprobante de egreso 28/2/2017 | \$6'600.000 |
| 3) Comprobante de egreso 18/4/2017 | \$6'600.000 |
| 4) Comprobante de egreso 17/5/2017 | \$6'600.000 |
| 5) Comprobante de egreso 30/6/2017 | \$6'600.000 |
| 6) Comprobante de egreso 10/7/2017 | \$6'600.000 |
| 7) Comprobante de egreso 14/8/2017 | \$6'600.000 |
| 8) Comprobante de egreso 12/9/2017 | \$6'600.000 |
| 9) Comprobante de egreso 23/10/2017 | \$6'600.000 |
| 10) Comprobante de egreso 7/11/2017 | \$6'600.000 |
| 11) Comprobante de egreso 19/12/2017 | \$6'600.000 |
| 12) Comprobante de egreso 23/1/2018 | \$6'600.000 |
| 13) Comprobante de egreso 17/4/2018 | \$1'600.000 |
| 14) Comprobante de egreso 10/9/2018 | \$6'600.000 |
| 15) Comprobante de egreso 10/9/2018 | \$1'400.000 |
| 16) Cd contentivo de copia digital de comprobantes de egreso en los cuales obra valor y firma de demandante. | |

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que formule de manera oral o escrita sobre los hechos que fundamentan la demanda a fin de obtener prueba de confesión, a la siguiente persona, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, el cual realizaré en la fecha y hora que el despacho determine:

HERIBERTO JIMENEZ REY identificado con cédula de ciudadanía No. 103.623 de Bogotá.

3. DECLARACIÓN DE TERCERO.

100

Solicito hacer comparecer a su Despacho, señalando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas mayores de edad., para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre hechos de este litigio:

- MONICA LILIANA VIVAS CORTES, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien puede dar cuenta de la emisión y recepción de dineros en favor del demandante.

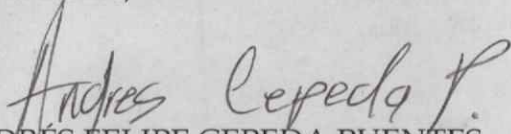
ANEXO

1. Documentos citados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Los demandados y el suscrito recibirán notificaciones para el presente proceso a través del suscrito en la Carrera 72ª No 55 -28 de la ciudad de Bogotá Correo electrónico: andres.cepeda@grupoca.co.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE CEPEDA PUENTES

C.C. No. 1.031.122.060 de Bogotá

T.P. No. 248.260 del C.S. de la J.

115

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., **13 OCT 2020**

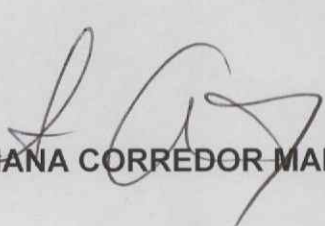
Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, se dispone:

1º. Para dar respuesta al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al oficio que antecede (fl. 112), oficiase informando que en la oportunidad procesal pertinente y si a ello hubiere lugar se tendrá en cuenta el embargo de remanentes ordenado, al tenor de lo establecido en el artículo 466 inciso 3º del C.G.P., toda vez que la DIAN ha comunicado que existe cobro persuasivo por obligaciones pendientes por uno de los aquí demandados y contribuyente (fl. 37).

2º. En especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos¹.

Notifíquese.
La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

L./

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No	
43	fijado hoy
las 8:00 A.M.	a la hora de
14 OCT 2020	
SECRETARÍA (Q)	

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.